700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1655/2019

En la Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil diecinueve.----------
---
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle 63, número quince (15), Colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09290, Ciudad de México; atento a los siguientes: ----------
---
----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- En fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1655/2019, misma que fue ejecutada el día once del mismo mes y año, por la C. María Teresa Ramírez Ávila, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------
---
2.- En fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistente en acreditar fehacientemente el interés que guarda con el establecimiento visitado, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta; apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, teniéndose por no presentado el escrito de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, por lo que se ordenó turnar el presente procedimiento a fase de resoluciones.----------
---
3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------
---
----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; **1** fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------
---
SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Iztapalapa, así como a las

700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1655/2019

Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.. ----------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:----------

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ----------

Constituida plenamente en el domicilio indicado en la orden de Visita de Verificación cerciorando me de ser el correcto mediante nomenclatura oficial, me apersono y bajo sabor el motivo de mi presencia fui atendido por la [redacted] quien me brinda las facilidades y el acceso observando al entrar al inmueble que se trata de uso habitacional y en la planta baja se observan dos cortinas metálicas una de ellas se encuentra desocupada utilizada como parte de la casa al momento, se observa un local comercial al momento abierto donde se observa el giro de Herrería, parte de la planta Baja. se observa uso habitacional abierta sala, comedor. un sanitario y una escalera que conduce al primer nivel donde se observa habitacional donde se observan los recamaras, todos estos se observan con muebles propios de casa habitación en cuanto al objeto y alcance: (1) Se observa al inmueble con uso habitacional y en planta baja de uso comercial habiendo una herrería comercial con giro de Herrería en general. (2) El número de niveles de la edificación a partir del nivel de banqueta es de Planta Baja y un nivel. (3) No cuenta el inmueble con edificación bajo nivel de Banqueta. (4) Se observa una vivienda solamente de Planta Baja y un nivel. (5) En cuanto a las medidas a) La superficie total del predio 144 m² ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados. B) 265.06 Metros cuadrados. (doscientos sesenta y cinco punto cero seis) C) El área libre es de 11.20 m²C once punto veinte) D) La superficie de desplante 132.08 m² (ciento treinta y dos punto cero ocho). E) La altura aperfil del nivel de banqueta es de 6.6 m. (seis punto seis metros) F) La superficie construida aperfil del nivel medio de Banqueta 265.06 m². G) No hay superficie construida bajo nivel de Banqueta. h) No cuenta con semisotanos i) La superficie destinada para el uso de Herrería es de 22.50 m² (veintidos punto cincuenta) y como uso habitacional 243.10 m²C doscientos cuarenta y tres punto diez) J) No hay superficie utilizada en el exterior del inmueble. (6) Se encuentra entre avenida a la cual es la mas cercana a 50. m. (cincuenta metros) y Calzada Ermita Iztapalapa. (7) La dimensión del frente es de 10. m del inmueble (diez metros). en cuanto al apartado de documentación exhibe: A) Exhibe Certificado de Zonificación descrito en el apartado de documentos B) No exhibe constancia C) Al momento no exhibe documento de Apertura.)

2/4

Folio: OVI-DU-1655/2019

De lo anterior, se advierte que la actividad desarrollada en el establecimiento visitado, es de Herrería, en una superficie de 22.50 m2 (veintidós punto cincuenta metros cuadrados), tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

No obstante lo anterior, es de suma importancia mencionar que si bien es cierto de los autos que integran el expediente en que se actúa se advierte el Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo, Folio 63403-151FUAU16, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, también lo es que el mismo no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, no obstante lo anterior, se advierte que durante la substanciación del presente procedimiento, se tramitó un nuevo Certificado Único de Zonificación que le permite desarrollar la actividad observada al momento de la visita de verificación, por lo que esta autoridad determina que existe imposibilidad material para calificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la alcaldía Iztapalapa.----------

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.----------

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

> ***"Articulo 87.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo.*----------
>
> ...
>
> *III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."* ----------

Por lo que es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----
---

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, en el domicilio en donde se llevó a cabo la visita de verificación.----------
---

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.----------
---

MAZR/DVDC/JRM

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700